

Exp.: ACIC- AAI – 5.075
10-IPPC-00064.1-2018
MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SAICA NATUR, S.L., CON CIF: B-50616416, PARA UNA INSTALACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

La actividad desarrollada por SAICA NATUR, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3832: "Valorización de materiales ya clasificados" y consiste en la recepción, clasificación, prensado, tratamiento, embalado y expedición de residuos no peligrosos y en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Acero nº5 del Polígono Industrial Aymair, del término municipal de San Martín de la Vega, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
66255	-	857	33	6236806VK4563N0001IE	Madrid-16

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.075/14, con fecha 23 de junio de 2018 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa SAICA NATUR, S.L. ubicadas en el término municipal de San Martín de la Vega.

Segundo. Con fecha 12 de noviembre de 2018 y referencia nº 10/353144.9/18, el titular solicita la modificación Autorización Ambiental otorgada mediante la citada Resolución de 23 de junio de 2018 para incluir varios residuos no peligrosos con sus correspondientes códigos LER en el proceso NP14 "Obtención de combustible derivado de residuos" incluido en la citada Autorización. Los códigos LER solicitados son: 03 01 01, 03 01 05, 03 03 01, 04 02 15, 04 02 21, 04 02 22, 07 02 13, 15 01 03, 17 02 01, 19 02 10, 19 12 07, 19 12 10, 20 01 38 y 20 03 01.

Así mismo solicita la modificación en el código LER con el que se gestiona el residuo de cápsulas de café.



Tercero. Posteriormente, a petición de esta Dirección General presentó información complementaria de la referida solicitud, con fecha 2 de enero de 2019 y referencia nº 10-000649.9-19. En la referida documentación el titular indica:

- El lugar de almacenamiento de los nuevos residuos solicitados será el mismo donde actualmente se almacenan todos los residuos destinados al proceso NP14.
- Al introducir los nuevos residuos se considera que la producción de la línea se incrementará en un 6% como consecuencia de materiales nuevos.
- Los residuos solicitados tienen las mismas características que los gestionados en la actualidad.

Cuarto. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Durante el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de SAICA NATUR, SL, las cuales se han tenido en cuenta en la redacción de la modificación de la AAI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones solicitadas respecto a la inclusión en el proceso de gestión de residuos no peligrosos los siguientes códigos LER 03 01 01, 03 01 05, 03 03 01, 04 02 21, 04 02 22, 07 02 13, 15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38 y 20 01 99 no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control



Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE,

Primero. Considerar la modificación solicitada con fecha 12 de noviembre de 2018, como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Considerar que no procede asignar los códigos LER 04 02 15, 19 02 10, 19 12 10 y 20 03 01 al proceso NP14, ni asignar el código LER 02 03 04 al residuo consistente en cápsulas de café por los motivos siguientes:

- 04 02 15 Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14. Se trata de un residuo que no es asimilable a los materiales manejados en la instalación (papel, lodos del procesado de papel, madera, fibras textiles, plásticos, etc.).
- 19 02 10 “*Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09*”. Se trata de residuos procedentes de tratamientos fisicoquímicos de residuos, siendo esta una actividad no relacionada con los materiales que corresponden a los residuos autorizados en el proceso NP014 (papel, lodos del procesado de papel, madera, fibras textiles, plásticos, etc.).
- 19 12 10 “*Residuos combustibles*” se trata del residuo que se pretende obtener por lo que no se considera adecuado su inclusión en el proceso NP14.
- 20 03 01 “*Mezclas de residuos municipales*” Se trata de un código LER que debe utilizarse para los residuos de origen doméstico o asimilables a residuos de origen doméstico, es decir, que tengan su misma naturaleza y composición. A este respecto, este tipo de residuo es susceptible de otro tipo de valorización con recuperación de materiales, particularmente de la fracción de biorresiduo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. No obstante, se admite la propuesta del titular para incluir este residuo en la operación R12 (proceso NP 11) de manera que aquello que no pueda valorizarse se trate en la instalación de CSR.

Tercero. Considerar que no procede cambiar el código LER asignado al residuo de “cápsulas de café” por un código del capítulo 02, tal y como solicitaba, dado que a éstas debe asignársele un código relacionado con la recogida de residuos domésticos o asimilables, es decir, incluido en el capítulo 20 de la Lista de Residuos incluida en el Anexo de la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2008/98/CE). No obstante, se admite la asignación a dicho residuo del código LER 20 01



99 "Otras fracciones no especificadas en otra categoría" propuesta por el titular en el trámite de audiencia.

Cuarto. Modificar el texto de la resolución de 23 de junio de 2018, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de SAICA NATUR, S.L., con CIF: B-50616416, para la instalación de clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos y almacenamiento de residuos peligrosos, ubicado en el término municipal de San Martín de la Vega, de los siguientes epígrafes:

- Epígrafe: 3.12.2 del Anexo I: operación y proceso realizado por SAICA NATUR NP011
- Epígrafe: 3.12.2 del Anexo I: operación y proceso realizado por SAICA NATUR NP12
- Epígrafe: 3.12.2 del Anexo I: operación y proceso realizado por SAICA NATUR NP014

Adjuntándose en el Anexo de la presente resolución los apartados modificados.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018, de 12 de junio,
del Consejo de Gobierno)

SAICA NATUR, S.L.



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.12 GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

- Se modifica el proceso NP11 del apartado 3.12.2 (RESIDUOS NO PELIGROSOS).

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP11:	Clasificación, compactación y trituración de residuos de papel y cartón, plásticos, madera, metales y envases compuestos, mezclados y de vidrio y residuos mezclados
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
07 02 13	Residuos plásticos
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
16 01 19	Plástico
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 03 07	Residuos voluminosos



20 03 01	Mezcla de residuos municipales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los residuos generados en este proceso deberán destinarse a la valorización. Únicamente podrán eliminarse los rechazos de los procesos de clasificación que no sean susceptibles de valorización. ▪ En cuanto a los residuos con código LER 20 03 01 "Mezclas de residuos municipales" excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el citado <i>Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009</i> y por el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre</i>. ▪ 	

- Se modifica el proceso NP12 del apartado 3.12.2 (RESIDUOS NO PELIGROSOS)

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP12:	Almacenamiento de residuos no peligrosos (excepto RAEEs)
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 10	Residuos metálicos
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
15 01 04	Envases metálicos
15 01 07	Envases de vidrio
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
17 04 05	Hierro y acero
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10



18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 11	Materias textiles
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 36 (1)	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría (cápsulas de café)
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La admisión en este proceso de los residuos con códigos LER 20 01 08 "Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes", LER 20 01 25 "Aceites y grasas comestibles", consistirá única y exclusivamente en la realización de operaciones de almacenamiento, sin llevar a cabo manipulación alguna de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el <i>Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano</i>, en el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano</i>, y en la <i>Nota Técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos</i> y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano. ▪ En cuanto a los residuos con códigos LER 20 03 01 "Mezclas de residuos municipales" y LER 20 03 02 "Residuos de mercados" excluirán expresamente los materiales y sustancias amparadas por el citado <i>Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009</i> y por el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre</i>. ▪ El código LER 20 01 99 se utilizará exclusivamente para las cápsulas de café. ▪ El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas 	



en el Anexo del *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, y no podrá superar el plazo de un año.

- Los residuos admisibles en este proceso se someterán **única y exclusivamente a almacenamiento** sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.
- Los residuos generados en este proceso deberán destinarse a valorización, dado que se limita al almacenamiento sin manipulación, por lo que no deberían generarse otros residuos que pudieran ser objeto de eliminación.

- Se modifica el proceso NP14 del apartado 3.12.2.(RESIDUOS NO PELIGROSOS)

Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP14:	Obtención de combustible derivado de residuos
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintas de las del código 03 01 04
03 03 01	Residuos de corteza y de madera
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas
07 02 13	Residuos de plástico
15 01 03	Envases de madera
17 02 01	Madera
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 10 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
RESIDUOS GENERADOS	



Operación y proceso realizado por SAICA NATUR	
Proceso NP14:	Obtención de combustible derivado de residuos
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
LER	Descripción
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Este proceso consiste en la clasificación, trituración y separación de fracciones reciclables de los residuos admisibles. La fracción no reciclable y los rechazos del proceso NP11 se compactarán. ▪ El residuo con código LER 19 12 12 consistirá única y exclusivamente en mezclas de papel, cartón, plásticos, textiles, madera y fracciones orgánicas no seleccionadas, no susceptibles de otras formas de valorización. ▪ Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente, el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases". 	

